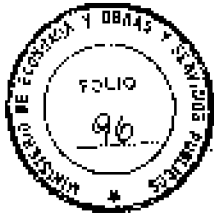




*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*



CAPITULO XIII

Personal

13.1. La transferencia del personal a la Sociedad Concesionaria que correspondiera se efectuará a partir del día de la Toma de Posesión establecida en el Contrato de Transferencia. A los efectos del presente Capítulo, Transferencia significa la fecha de la Toma de Posesión.

SEGBA S.A. se compromete a no otorgar aumento de salarios al personal a ser transferido ni a modificar sus categorías laborales.

Se incluyen como Anexos del Pliego en lo relativo a la transferencia de personal, los siguientes:

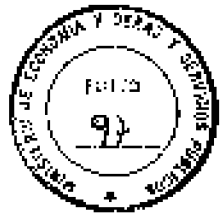
- |              |   |
|--------------|---|
| Anexo XVII   | Transferencia de Personal-<br>Generalidades.  |
| Anexo XVII.A | Personal a asignar a cada una de las<br>Distribuidoras - Datos referenciales.   |
| Anexo XVII.B | Derechos y obligaciones de SEGBA S.A. y<br>las Concesionarias.  |
| Anexo XVII.C | Juicios laborales y reclamos<br>potenciales.  |
| Anexo XVII.D | Convenio Colectivo de Trabajo Nº 78/75,<br>actualmente vigente y la disposición<br>23/86 de la Dirección Nacional de<br>Relaciones del Trabajo. |

Las actas modificatorias y  
complementarias y demás normativas y  
reglamentaciones del personal que

*W*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*



forman parte de la Convención Colectiva de Trabajo, se ponen a disposición para consulta de los Adquirentes, en el domicilio indicado en el numeral 4.1.

Anexo XVII.E Fondo Complementario de Jubilaciones para Gerentes y Subgerentes.

Anexo XVII.F Gerentes y Subgerentes - Datos referenciales.

13.2. Según lo establecido en la Ley 23.696 de Reforma del Estado, Capítulo IV "de la protección de los Trabajadores", artículo 44 "Seguridad Social, las obligaciones patronales en la materia pasan a las Sociedades Concesionarias Edenor y Edecur, resultando de aplicación las siguientes normas especiales.

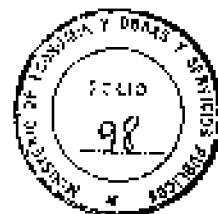
13.2.1. En lo relativo a los Servicios Sociales y Asistenciales, las Sociedades Concesionarias tendrán la obligación de brindarle a los empleados que les sean transferidos desde la fecha de transferencia las prestaciones que actualmente les brinda SEGBA S.A. y conforme lo previsto en el artículo 54 del Convenio Colectivo de Trabajo 70/75 (Disposición ENRT N° 23/86) y las Actas Complementarias vigentes.

13.2.2. Fondos Compensadores de Jubilaciones: Las Sociedades Concesionarias asumirán respecto del personal que les sea transferido, en los términos, condiciones y limitaciones que a continuación se indican, las obligaciones que actualmente tiene SEGBA S.A. en materia de Fondos Compensadores de Jubilaciones:

W



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



- 13.2.2.1. Fondo Compensador del Personal de Producción y Conducción: Las Sociedades Concesionarias asumirán las obligaciones previstas en el artículo 9 inc. c) del DCF 78/75 (Disposición - DNKT 23/96) y las Actas Complementarias correspondientes.
- 13.2.2.2. Fondo Complementario del Personal de Gerentes y Subgerentes: Las obligaciones de las Sociedades Concesionarias en relación a este Fondo y el régimen a aplicar surgen del Anexo XVII.E del Pliego.
- 13.3. La información en detalle relativa a aportes, contribuciones, regímenes de servicios asistenciales, Fondos Compensadores y Complementario y Convenio Colectivo de Trabajo vigentes y cuyas obligaciones se transfieren en los términos del presente Pliego y del Contrato de Transferencia, se encuentran a disposición de los Adquirentes, en el domicilio indicado en el numeral 4.1.

Se deja constancia que a la fecha, se encuentra suspendida la vigencia de 14 artículos de dicho Convenio Colectivo de Trabajo Nº 78/75, estando a disposición de los Participantes en el domicilio indicado en el numeral 4.1. la información detallada del contenido de las mismas y los procedimientos que llevaron a la suspensión del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 78/75, una Convención netamente de Empresa, cuya empresa signataria, en virtud de la política de privatización del Sector Eléctrico emergente de las leyes Nº 23.694 y Nº 24.065, se divide en otras independientes entre sí, diferenciadas según se ocupen de Generación, Distribución y/o Transportar energía eléctrica. Habrá

102



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

empleadora signataria de la referida convención, motivo por el cual, quien resulte adjudicatario del objetivo del presente concurso, podrá negociar un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo específico que le resulte aplicable, sustentado en principios de productividad laboral y eficiencia empresarial, en los términos de la Ley Nº 23.546 y su Decreto Reglamentario Nº 200/99, modificado por el Decreto Nº 2.294 del 31 de octubre de 1991, en particular, en cuanto a lo previsto por su Artículo 1º inciso d) y por el Decreto Nº 1.334/91, o de la norma que sustituya el Régimen de Negociación Colectiva.

13.4. Responsabilidades laborales: Todo lo relativo a responsabilidades laborales y previsionales correspondientes al personal originadas por la transferencia del mismo a cada una de las Sociedades Concesionarias, tanto en lo que corresponde a éstas como a SEGBA S.A. y al Estado Nacional se incluyen en el Anexo XVIII.B del Pliego y en el Subanexo 5 del Contrato de Transferencia.

13.5. Respecto del personal de Gerentes y Subgerentes, las Sociedades Concesionarias tendrán a su disposición a partir de la adjudicación, en el domicilio indicado en el numeral 4.1. el listado total -incluyendo antecedentes- del cuerpo gerencial.